

Señores

JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: HÉCTOR LINAREZ VENENO
C.C.	: 18.050.282
EXP	: 11001333603820150062600
ASUNTO	: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE 2 INSTANCIA

GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, mayor de edad, de esta vecindad, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de APODERADA JUDICIAL de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la forma más respetuosa acudo ante su Despacho a fin de:

Solicitar la NULIDAD por indebida notificación de la sentencia de 2 instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “A” de fecha 05 de noviembre del 2020 M.P Dr. ALFONSO SARMIENTO CASTRO teniendo en cuenta lo siguiente:

Al verificar el auto de “obedézcase y cúmplase” de fecha 31 de mayo del 2021 notificado por el Juzgado 38 Administrativo de Bogotá, por medio del cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el recurso de apelación en providencia del 05 de noviembre de 2020, por medio del cual confirmo la sentencia de primera instancia, dicha providencia NUNCA FUE NOTIFICADA al correo electrónico aportado.

En vista de lo enunciado anteriormente se procedió a solicitar al Juzgado 38 Administrativo de Bogotá copia simple de la sentencia y verificando el RESUELVE de esta en el numeral TERCERO DE NOTIFICACIONES PERSONALES se constató que la sentencia no fue notificada en debida forma teniendo en cuenta que al correo al cual notificaron la sentencia el día 05 de noviembre de 2020 se encuentra mal ya que el correo correcto es: albertocardenasabogados@yahoo.com.

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el 24 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión, a las partes a los correos electrónicos albertocardenasabogado@yahoo.com, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, y a la agente del Ministerio Público al buzón de correo electrónico institucional; bajo la advertencia de que las manifestaciones de las partes deberán efectuarse de manera preferente a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Los términos procesales se computarán conforme lo indicado en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión fue discutida y aprobada en Sala de Decisión virtual de la fecha, y en constancia de aceptación de su contenido se suscribe por los

Realizando una comparación en los dos correos se evidencia que hace falta una “S”, tal como se muestra en la imagen evidenciado que la sentencia nunca fue notificada en debida forma a mi correo electrónico, por tal motivo solicito:

Se notifique la sentencia del proceso de la referencia en debida forma tal y como lo exige el DECRETO 806 DEL 2020:

“ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”

Cabe recordar al despacho que el correo electrónico de notificaciones es **albertocardenasabogados@yahoo.com**, tal y como se encuentra en la demanda al igual que en otros memoriales allegados al despacho.



GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES

C.C. 1.018.436.392 de Bogotá D.C

T.P. 217.976 del C.S de la J.

Notificaciones:

Correo Electrónico: albertocardenasabogados@yahoo.com

Tel: 3520788 - 3375605 – 3343778 Cel.: 3164729776 – 3175170739.

Dirección: Calle 19 No. 3-50 Oficina 2202 Edificio Barichara Torre A